

Referencia:	2020/00009368G
Asunto:	Solicitud genérica

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Agricultura, Ganadería y Pesca
Subvención Asoc. Agroecológica Ecogavia año 2020
ACC/pap

Antonio Curbelo Cabrera, Ingeniero técnico agrícola, adscrito a la Agencia de Extensión Agraria en Puerto del Rosario en relación con el asunto arriba indicado

Examinados los expedientes de referencia y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los sectores agrícola, ganadero y pesquero de Fuerteventura (B.O.P nº 69, de 7 de junio de 2019), recoge en su artículo 6, línea 8 subvenciones a Cooperativas y Asociaciones Agropecuarias y Pesqueras para inversiones no inventariables. Son beneficiarios de estas subvenciones las cooperativas agropecuarias, cofradías de pescadores y Asociaciones del sector primario.

La Asociación Agroecológica Ecogavia es una entidad sin ánimo de lucro que integra entre sus asociados a la mayor parte de los agricultores ecológicos de Fuerteventura. Ente sus fines contempla la promoción, defensa de la agricultura ecológica y un desarrollo sostenible del sector primario.

Atendiendo a la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura, B.O.P. de 18 de febrero de 2005.

Segundo.- Se dispone de consignación presupuestaria suficiente en la partida presupuestaria 360 4140E 47901 de la cual se ha obtenido el correspondiente documento de Retención Contable nº de operación 220200002238, de fecha 10 de marzo de 2020.

Tercero.- Se ha recibido providencia del Sr. Consejero de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario de fecha 07.04.2020 ordenando al técnico que suscribe la tramitación de los expedientes de subvenciones al sector primario del año 2020.

Cuarto.- Debido a la crisis sanitaria, económica y social por la pandemia generada por el contagio del COVID-19, el Gobierno Estatal declaró el Estado de Alarma el 14 de marzo pasado mediante Real Decreto 463/2020, y sus prórrogas, siendo previsible que dicha situación se alargue a tenor de la situación internacional de la pandemia y la evolución de la misma las últimas semanas.

Por ello, cualquier medida que se adopte por las entidades del sector público para hacer frente a las consecuencias derivadas de la pandemia COVID-19 justificará la necesidad de actuar de forma inmediata mediante tramitación de emergencia.

Las medidas adoptadas por el Estado han llevado al cierre de la totalidad de los establecimientos hosteleros y servicios de restauración. Es en este canal (el de la restauración y la hostelería) al que se destina la gran mayoría de las producciones agrícolas en nuestra isla. Por ello la demanda de los productos del sector primario se ha desplomado, lo que conlleva una profunda crisis que amenaza con eliminar estos sistemas productivos.

También el Real Decreto 463/2020, establece que las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera, y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, entre otros, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma.

Los sectores agropecuarios y pesqueros son estratégicamente indispensables para el suministro de alimentos frescos a la población, por lo que se considera necesario adoptar medidas excepcionales para preservar su actividad, favoreciendo tanto la comercialización de las producciones como el suministro de insumo necesario para sus labores. Lo que a su vez repercutirá en el mantenimiento del tejido social de dedicado a estas actividades.

Uno de los colectivos más afectados por esta crisis es el de los agricultores con producciones ecológicas. Estos agricultores utilizando técnicas agrarias que excluyen el uso de productos químicos de síntesis como fertilizantes, plaguicidas, antibióticos, etc. además de preservar el medio ambiente, aumentar la fertilidad en el suelo, proporcionan alimentos frescos de mayor garantía sanitaria y mejor calidad. Para ello, deben estar acreditados en el Registro de Operadores de Protección Ecológica dependiente del Instituto Canario de Calidad Agroalimentario.

Los agricultores integrados en la Asociación Agroecológica Ecogavia, hasta el Estado de Alarma declarada, mantenían acciones conjuntas que permitían su subsistencia. Entre ellas, cabe destacar la venta directa en el Mercado de la Biosfera, la distribución a la restauración de la isla y el suministro al programa “Ecocomedores”, dependiente del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, por lo que sus producciones eran adquiridas por comedores escolares de distintos centros educativos. Como se ha expuesto con la declaración del Estado de Alarma, todas estas iniciativas han sido suspendidas.

Quinto.- Entre las actividades del sector que permiten la pervivencia el sector están aquellas destinadas a apoyar a los agricultores de la isla.

Los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines de la asociación se basan fundamentalmente en cuotas de sus socios y las subvenciones que establezcan las administraciones. Una de consecuencias derivadas de la pandemia COVID-19 es la merma de los ingresos para continuar con su actividad, dependiendo casi en exclusiva de las ayudas de las administraciones.

El Cabildo de Fuerteventura ha venido colaborando con la Asociación Agroecológica Ecogavia desde hace años mediante la aportación económica, generalmente mediante la aplicación de las ayudas reguladas en las bases de subvenciones agropecuarias en régimen de concurrencia competitiva, o convenios entre las partes.

Sexto.- El artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones recoge los supuestos que admiten la concesión de forma directa. En su apartado c) contempla “con carácter excepcional” el supuesto en que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario.

Atendiendo a que la Administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales, comunes, de todos los ciudadanos y que la consecución de los fines de las estas Asociaciones se dirigen a la pervivencia y futuro del sector ganadero de la isla, no solo fundamenta el interés público de sus actuaciones sino que también representa un eje prioritario en el mantenimiento del tejido social y económico de Fuerteventura.

Dado el objeto de las subvenciones se estima que concurren circunstancias singulares y razones de interés público, económico y social que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa. La necesidad de un procedimiento ágil para dar respuesta a las necesidades de los ganaderos dificulta que estas subvenciones se tramiten por convocatoria pública.

Se estima que la concesión directa posibilitará una respuesta inmediata y no puede optarse a la concurrencia competitiva por tratarse de actuaciones que se estiman preferentes y urgentes en virtud de los criterios de interés general que guían la actuación administrativa, y su agilidad permite a los destinatarios de las subvenciones a adecuar sus actuaciones para llevar a cabo el comportamiento pretendido.

Séptimo.- Atendiendo al apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y dados los antecedentes expuestos, se considera la oportunidad de levantar la suspensión de plazos para la concesión de las subvenciones directas a las cofradías de pescadores que se detallan.

Octavo.- En nota de régimen interno del Sr. Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria a la Jefatura de Servicio del Área, con ref. 2020/0009009J, se dispone la concesión de ayuda económica a distintas asociaciones, aplicando los criterios de distribución del importe disponible.

Noveno.- La Asociación Agroecológica Ecogavia ha presentado solicitud de ayuda económica para afrontar gastos de funcionamiento:

Asociación Agroecológica Ecogavia, con C.I.F. nº G-76205046 y con registro de entrada 2020011002 de fecha 20/04/2020.

La propuesta de distribución de fondos se detallada en cuadro adjunto

Asociación	CIF	€ Año 2020
Asociación Agroecológica Ecogavia	G-76205046	20.000,00

Décimo.- En las solicitudes y escritos presentados por las asociaciones se solicita el abono anticipado de las cantidades concedidas. Este se justifica ya que las aportaciones de los socios son escasas, y que la financiación de sus costes depende casi en exclusiva de las subvenciones otorgadas por las administraciones.

Undécimo.- Vista la Memoria Justificativa redactada por el técnico que suscribe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declarando el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, incluyen, entre otras cuestiones, limitaciones a la libertad de circulación, con los efectos que ello supone para trabajadores, empresas y ciudadanos. Es previsible que dicha situación se alargue atendiendo a los precedentes internacionales.

Segundo.- Los artículos 31, 41 y 36 de LRBRL recuerdan el papel fundamental de los Cabildos para asegurar la prestación de esos servicios mínimos. Su artículo 31.2 señala: *Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.*

Tercero.- La subvención directa viene justificada en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. *Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.* El artículo 28 establece el procedimiento de concesión directa.

Cuarto.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su Artículo 67: *Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

Quinto.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su disposición adicional tercera la suspensión de los plazos administrativos.

Sexto.- De conformidad con el artículo 88. 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo al

pago anticipado de la subvención, se informa: Primero: que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones; Segundo: que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Séptimo.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 6 de abril de 2020, en el punto 5. Asuntos de Urgencia, 5.8. Apoyo al Sector Primario, se acuerda declarar la urgencia del Asunto: **Apoyo al Sector Primario**, acordando *“mandatar al Consejero Insular de Área de Infraestructura, Territorio y Sector Primario, para impulsar medidas de apoyo al sector primario, como consecuencia de la situación derivada del estado de alarma”*, entre otras: 4.- Concesión directa de las subvenciones correspondientes al año 2020 al sector, siendo este por tanto el órgano competente.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por el/la Interventor

RESUELVO:

1- Acordar el levantamiento de la suspensión de los plazos para la concesión de las subvenciones directas a la Asociación Agroecológica Ecogavia, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del R.D. 463/2020.

2- Conceder de forma directa, atendiendo a las razones justificadas del artículo 22.2 c) de la LGS, las subvenciones que se detallan a continuación a los siguientes beneficiarios, por un importe total de 20.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4140E 47901, *Subvención ayudas agropecuarias y pesqueras*.

Asociación	CIF	€ Año 2020
Asociación Agroecológica Ecogavia	G-76205046	20.000,00

El objeto de la subvención es sufragar los gastos de corrientes de la Asociación Agroecológica Ecogavia con la finalidad de permitir su subsistencia. Se entiende por gastos corrientes de funcionamiento, como insumos, semillas, compost, servicios, gastos de gestión, combustible actividades de promoción y publicidad, estudios y proyectos y todos aquellos gastos que de manera indubitada estén vinculados a los costes de explotación de la Asociación Agroecológica Ecogavia.

3- Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4- El abono de las subvenciones será concedido para la ejecución de la actividad en un plazo desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020 y un plazo para la presentación de los justificantes de las actuaciones realizadas hasta el 30 de noviembre de 2020, que se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del empleo de los fondos concedidos por el Cabildo de Fuerteventura y resultados obtenidos realizados con la financiación de la presente subvención.
- Facturas y otros documentos con valor probatorio del empleo de los fondos concedidos y documentación acreditativa del pago de los mismos, en su caso.

5- Autorizar, disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago anticipado a favor del beneficiario y por los importes indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 360. 4140E. 47901, RC nº 220200002238 y nº referencia 22020002079, para la concesión directa de ayudas al sector primario, para la realización de gastos de funcionamiento con objeto de permitir su subsistencia.

Asociación	CIF	€ Año 2020
Asociación Agroecológica Ecogavia	G-76205046	20.000,00

6- Notificar la presente resolución a los interesados, a la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria y a la Intervención General a los efectos oportunos

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,
